

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *19 de mayo de 2015.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Ballesteros, Silvia Beatriz y otros c/ Estado Nacional - Ministerio del Interior y Gendarmería Nacional s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las cuestiones traídas a conocimiento de esta Corte presentan sustancial analogía con las debatidas y resueltas en la causa CSJ 377/2005 (41-L) "Leston, Juan Carlos c/ Estado Nacional - Ministerio del Interior - Policía Federal Argentina s/ daños y perjuicios", sentencia del 18 de diciembre de 2007, a cuyos fundamentos corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.


Por ello, y habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara admisible el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Costas en el orden causado, en atención a la naturaleza de la cuestión planteada (art. 68, segunda parte del Código Procesal Civil y

-//-

-//-Comercial de la Nación). Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



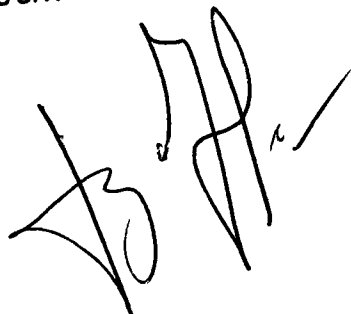
(por su voto)

CARLOS S. FAYT



(en disidencia)

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

VO-//-

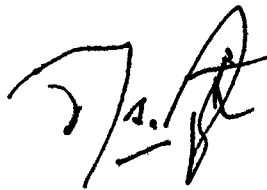
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS S. FAYT

Considerando:

Que las cuestiones traídas a conocimiento de esta Corte presentan sustancial analogía con las debatidas y resueltas en la causa CSJ 456/2011 (47-T) "Tittaferrante, Mirta Noemí c/ Estado Nacional - Ministerio del Interior - Policía Federal Argentina s/ daños y perjuicios", sentencia del 30 de diciembre de 2014, a cuyos fundamentos corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Por ello, y habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara admisible el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Costas en el orden causado, en atención a la naturaleza de la cuestión planteada (art. 68, segunda parte del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, devuélvase.



CARLOS S. FAYT

DISI-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I.
HIGHTON DE NOLASCO

Considerando:

Que las cuestiones traídas a conocimiento de esta Corte encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado en la causa "Aragón" registrado en Fallos: 330:5205 (disidencia de los jueces Highton de Nolasco y Zaffaroni) a cuyos fundamentos, en lo pertinente, corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, y habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Costas por su orden, habida cuenta de la índole de la cuestión debatida (art. 68, segundo párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, devuélvase.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por la Dra. Catalina E. Moccia de Heilbron (Defensora Pública Oficial) en representación de la menor Stephanie Tamara Ruiz, parte actora en autos.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala I.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 7.